

Constancia: El término para efectos de subsanación de la demanda corrió entre el 10 y hasta el 14 de octubre de esta anualidad. No se recibió escrito con tal propósito.

Armenia Quindío, octubre 20 de 2022.

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco BBVA
Ejecutados: Herederos determinados e indeterminados de Jaime Hernando Rueda González
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00234-00

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se aprecia que, en efecto, la mandataria de la organización ejecutante no subsanó, dentro del término hábil correspondiente, los defectos anotados en el auto del 06-10-2022.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará extender el correspondiente formato de compensación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por Banco BBVA contra los herederos determinados e indeterminados de Jaime Hernando Rueda González para iniciar proceso ejecutivo con pretensión personal.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 166 del 21-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41fa29123d8d240d3e934a0821fa0205faf0e419f4d35577a66e1442687f00e**
Documento generado en 20/10/2022 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>